

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias informando que el término para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: Diciembre 19 de 2023 y Enero: 11, 12,15.16 de 2024

Cartago, 17 de Enero de 2024



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 026

VERBAL (Rescisión de contrato por Lesión Enorme)

RADICACION: 761473103002-2023-00139-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

La parte interesada en éste asunto de carácter **Verbal (Rescisión de contrato por lesión enorme)**, en atención a lo ordenado en el auto admisorio, aportó los documentos allí referidos, pero sin embargo, se observa que con el dictamen pericial no se dio cumplimiento a lo indicado en el Art. 226 del C. General del Proceso, esto es, no se aportaron los documentos que certificaran la experiencia

profesional, técnica o artística , la lista de casos en que haya sido designado como perito, o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos años, indicando el Juzgado donde se presentó, el nombre de las parte, de los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen; la manifestación de si ha sido designado en procesos anteriores o en curso, por la misma parte o por el mismo apoderado y los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, razón por la que se estima que no se hizo una completa subsanación de la demanda y en consecuencia, se procederá una vez más a inadmitir la demanda para que se aporte ésta información, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Inadmitir la demanda **Verbal (Rescisión de contrato por lesión enorme)** formulada mediante apoderado judicial por la señora **María Manuela Restrepo Cadavid contra la sociedad Ocbot Trading Estructurado S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Otorgar a la parte actora un término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo..

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4b6c26be1d51830b885c453b64e671d1d5e0903e77d3c28bbe25f8b59daf2**

Documento generado en 18/01/2024 01:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**